



**RESOLUCION No. CSJCAR17-512**  
**lunes, 18 de septiembre de 2017**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR17-309 del 14 de junio de 2017, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor **JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN**, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 23 de junio de 2017, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2015-00498, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE o TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JEFFERSON JOHAN ORJUELA SERNA.
2. Que a través del oficio No. 560 del 15 de septiembre de 2017, el citado funcionario, solicitó a esta Corporación se le autorice nuevo desplazamiento al municipio de La Dorada, Caldas, para el 19 de septiembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor **JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN**, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 19 de septiembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-00498, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE o TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JEFFERSON JOHAN ORJUELA SERNA, así mismo **RECORDARLE AL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE LAS SOLICITUDES DEBEN REALIZARSE CON LA DEBIDA ANTELACIÓN PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS, LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE A ESTA SALA LLEGAN MÚLTIPLES SOLICITUDES DE DIVERSOS TEMAS, QUE DEBEN SER ATENDIDAS Y REQUIEREN DE UN CUIDADOSO ESTUDIO ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN**

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°.** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°.** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR17-512 del 18 de septiembre de 2017 “Por medio del cual se hace autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 4°.** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°.** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-512 del 18 de septiembre de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN</b>		
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH